



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

10 de julio de 1997

Re: Consulta Número 14355

Nos referimos a su consulta en relación con la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, conocida por Ley de Protección de Madres Obreras. Su consulta específica es la siguiente:

"Respetuosamente solicitamos por este medio, copia de algún escrito que confirme la estipulación de que a los dineros pagados por concepto de Maternidad no se les hace ningún tipo de descuento, ya sea por seguro social, contribuciones sobre ingresos u otros.

Agradecemos su ayuda a este respecto ya que hemos consultado con nuestros abogados y a Departamentos de Recursos Humanos de otras empresas y parece ser que muy pocas personas están al tanto de ésto [sic], por lo que nos gustaría tener constancia para nuestros archivos y compartirlo respectivamente."

Contrario a lo que le informaron, la compensación que dispone la Ley Núm. 3 por concepto de licencia por enfermedad constituye "salario", y como tal está sujeta a todos los descuentos legales correspondientes. Es posible que la confusión se deba a que la indemnización que se paga por despido injustificado a tenor con la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, no está sujeta

a deducción alguna por expresa disposición del Artículo 10 de dicho estatuto, que dice lo siguiente:

"No se hará descuento alguno de nómina sobre la indemnización dispuesta por esta Ley, debiendo el patrono entregar íntegramente el monto total de la misma al empleado."

El fundamento para esa política pública es que la compensación que dispone la Ley Núm. 80 no constituye salarios, sino una indemnización o resarcimiento de daños y perjuicios, y por lo tanto está exenta del pago de contribuciones, Seguro Social, y otros descuentos de nómina aplicables a salarios. En cambio, la compensación que concede la Ley Núm. 3 sustituye el salario que la madre obrera deja de percibir durante el descanso por maternidad, y por lo tanto constituye salario. Por tal motivo nuestra Asamblea Legislativa no incluyó en la Ley Núm. 3 ninguna disposición análoga a la que contiene la Ley Núm. 80 eximiendo dicha compensación de los descuentos legales a los que están sujetos los salarios.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,


Virginia R. González Delgado
Procuradora de Trabajo